

Incorporación de los CPA a las “PORES”¹

Lic. Hugo Roberto Calderón Rossell
Colegiado CPA No.1776

No obstante que en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo Numero 118-2002, se estableció que las personas obligadas al momento de contratar auditoría externa, debían estipular en el contrato que suscribieran que en el dictamen correspondiente, se emitiera opinión acerca del cumplimiento de los programas, normas y procedimientos para prevenir y detectar el lavado de dinero u otros activos, el 19 de noviembre de este año –fecha de emisión de la normativa correspondiente- se hizo énfasis en dicha obligación, al hacerlo extensivo a todos los Contadores Públicos y Auditores.

El Ministerio de Gobernación, considerando la necesidad de incluir como personas obligadas a aquellas personas individuales o jurídicas que desarrollan actividades no financieras que, por la naturaleza de sus operaciones, las hace susceptibles de que sus servicios y productos puedan ser utilizados de manera indebida en actividades de lavado de dinero u otros activos, acordó modificar el artículo 5 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo Numero 118-2002.

La reforma a dicha normativa está contenida en el Acuerdo Gubernativo Número 443-2013, publicado en el Diario de Centro América el 25 de noviembre de 2013 y empezó a regir al día siguiente de su publicación, el cual incorpora a las PORES, entre otras, a los contadores públicos y auditores que presten servicios relacionados con las actividades de: a) Administración de dinero, valores, cuentas bancarias, inversiones u otros activos y b) Actividades de Contaduría y Auditoría en general.

Obligatoriedad

Proporcionar a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE-, la información y reportes que ésta requiera en las formas y plazos establecidos.

Además, están obligadas a:

- a) Permitir a la Superintendencia de Bancos, libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las personas obligadas para la verificación o ampliación de la información proporcionada.
- b) Otras contempladas en la normativa correspondiente.

Todas las personas obligadas, adscritas al régimen especial están exentas del Reporte de Transacciones Sospechosas –RTS-.

Sanciones

Existen sanciones pecuniarias y penales para las personas obligadas que no cumplan con los deberes establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y otra normativa relacionada. Las primeras oscilan entre los US\$10,000 y US\$50,000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

¹ PORES: Personas Obligadas bajo Régimen Especial (artículo 18 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo).